



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, nueve (09) de octubre de 2023.

Proceso	Alimentos de menor – Solicitud de disminución de cuota alimentaria
Actuación	Decretar Terminación por Desistimiento Tácito
Radicado	08634408900120170048600
Demandante	Sixta Tulia Gómez Jiménez
Demandado	Hernán Rafael Ariza Romero

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que se requirió a la parte demandada para notificar a la demandante. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se encuentra que, en providencia del 8 de febrero de 2023, se requirió a la parte demandada, como solicitante de la Disminución de Cuota alimentaria, lo siguiente:

4. REQUERIR A LA PARTE SOLICITANTE/DEMANDADA para que en un término que no supere los treinta (30) días proceda a culminar las diligencias tendientes a la notificación de las señoras Sixta Tulia Gómez Jiménez, María José y Kelly Ariza Gómez, so pena de tener por desistida la solicitud.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

La parte requerida no allega las constancias o pruebas requeridas para la continuación del trámite de Disminución de cuota alimentaria, que se adelanta al interior del presente proceso de Alimentos de menor. Asimismo, el término otorgado para el cumplimiento de la carga procesal, se encuentra por demás superado.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente **o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte**, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

(...)

En relación con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia¹, ha manifestado:

Esta Sala ha señalado que en algunos procesos de características particulares, como, verbi gracia, el de alimentos de menores no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no sólo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intrasferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, niña o adolescente, quien es sujeto de especial protección, como quedó claro en líneas precedentes.

No obstante, la declaratoria de terminación por desistimiento tácito de la solicitud de disminución de cuota no contraría tal disposición; pues no se trata de la terminación del proceso de alimentos de menor, si no de la actuación accesoria que se despacha en virtud del artículo 390 del Código General del Proceso. Aunado a ello, para el caso en concreto, con la terminación de la solicitud no se vulneran derechos de menores al acceso a la justicia y debido proceso, pues en la actualidad se viene realizando el pago de los alimentos por orden judicial.

Por consiguiente, se decretará la terminación por desistimiento tácito de la actuación correspondiente a la solicitud de disminución de cuota alimentaria, promovida por Hernán

¹ CSJ Sala Civil, Sentencia STC- 88502016 (05001221000020160018601), Jun. 30/16



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Rafael Ariza Romero, a través de apoderada, en contra de Sixta Tulia Gómez Jiménez, María José y Kelly Paola Ariza Gómez.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación correspondiente a la solicitud de disminución de cuota alimentaria, promovida por Hernán Rafael Ariza Romero, a través de apoderada, en contra de Sixta Tulia Gómez Jiménez, María José y Kelly Paola Ariza Gómez, con atención a las consideraciones anteriormente expuestas.
- 2. Sin condena en costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dirección: calle 1B No. 2^a-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba20f96ede9f3f7c3c1f874f705a9253ee90954ecc0fd66abe3b3b92ef579ca**

Documento generado en 09/10/2023 10:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>